Alcaldía
de Yumbo

103.08.01. 258
31 MAY 2024

Arquitecto:
ANDRES PEREZ ZAPATA
Director Departamento Administrativo de Planeación e Informática
Municipio de Yumbo

Asunto.: Concepto Jurídico – Convenio de Asociación – Objeto: ´´AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSOLIDACION DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA COMO UN DESTINO TURISTICO SOSTENIBLE, COMPETITIVO E INNOVADOR ´´, Valor del Convenio: $561.751.295.°°, aporte del Municipio: $400.000.000.°°, aporte del Asociado: $161.751.295.°°, a suscribirse con la CAMARA DE COMERCIO DE CALI representada legalmente por LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ.

Cordial Saludo,

Respecto a la figura jurídica de los convenios hay que establecer que las áreas misionales de las entidades públicas suelen gestionar recursos internos e interinstitucionales con el fin de ejecutar proyectos orientados al cumplimiento de sus funciones legales, y para ello emplean con frecuencia la figura del "Convenio".

Ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007 han definido de forma expresa lo que es un convenio; sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia se han ocupado de precisar el tema.

Los CONVENIOS, que son una especie en el género de los contratos estatales, responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada. El aporte es, entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio.

Dentro de los Convenios encontramos los de Asociación que están definidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera: ``*las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley´´*.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.
b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.
d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.
e. La duración de la asociación y las causales de disolución´´.

Frente a esta figura la Agencia Nacional de Contratación Pública ha sostenido en sus pronunciamientos lo siguiente:

``*De otro lado, los convenios de asociación «tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley». En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio. De todos modos, la entidad deberá adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. El convenio de asociación no es conmutativo, y por tanto, la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes*`` (Concepto C-351 de 2023).

Es importante resaltar que la secretaria de origen ha determinado en los documentos previos que el asociado con el que se pretende suscribir el convenio aportará en dinero el 30% del valor del convenio, lo que hace que el proceso no sea competitivo. Se recuerda igualmente que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Municipal No. 118 del 15 de julio de 2022 es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Después de analizar el documento presentado correspondiente al convenio de asociación se concluye que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por lo cual se recomienda su firma.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Abogada Contratista secretaria Jurídica